

2

CONVENIO Nº 310-2018-VIVIENDA

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

NO REEMBOLSABLE

ENTRE

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO DE PERÚ

2018



**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE
ENTRE
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Y
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO DE PERÚ**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que suscriben, de una parte, la **Corporación Andina de Fomento**, persona jurídica de Derecho Internacional Público, constituida conforme al Convenio Constitutivo suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 7 de febrero de 1968 (en adelante, "CAF"), representada en este acto por su Presidente Ejecutivo Encargado, señor Ignacio Fombona; y, de la otra parte, el **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Perú** (en adelante, el "Beneficiario"), debidamente representado en este acto por su Viceministro de Construcción y Saneamiento, señor Juan Alfredo Tarazona Minaya, identificado con D.N.I. N° 31611238 y designado por Resolución Suprema N° 003-2018-VIVIENDA.

CAF y el Beneficiario, denominados conjuntamente como las "Partes" e individualmente como la "Parte", han convenido celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable (el "Convenio"), el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I: DESTINO Y OBJETO

Mediante Resolución de P.E. No. 0191/2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, CAF aprobó una Cooperación Técnica No Reembolsable a favor del Beneficiario, para apoyar el proyecto de "Reforma sectorial del Perú en los servicios de agua en zonas rurales", cuyo objeto es brindar asistencia técnica y apoyar al Beneficiario, como ente rector, en el diagnóstico y formulación de un modelo de gestión asociativo para mejorar la sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento del área rural, desarrollando proyecto piloto en regiones seleccionadas del país, para sus posterior réplica a nivel nacional por el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR). Asimismo, el citado proyecto tiene entre sus objetivos específicos, el contar con el diagnóstico y propuesta validada de los modelos de asociatividad para las JASS (Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento) según cada caso, así como un Plan de Intervención y de Inversión para la implementación del modelo y diseñar lineamientos para la creación de un fondo de financiamiento para la sostenibilidad en agua y saneamiento rural, de conformidad con lo previsto en el Anexo A (en adelante, el "Proyecto").

CLÁUSULA II: APORTE DE CAF

CAF aportará como Cooperación Técnica para el Proyecto hasta la cantidad de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD200.000), a ser utilizados de acuerdo a lo establecido en el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio. Los recursos que aporta CAF no podrán ser utilizados para otra finalidad.

CAF no se compromete a otorgar recursos adicionales que sean requeridos para la ejecución de la Cooperación Técnica o el Proyecto.



CLÁUSULA III: PLAZO

Los recursos que aporta CAF estarán disponibles para el uso del Beneficiario por veinte (20) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio. Vencido este plazo, excepto que las Partes convengan por escrito su prórroga, se extinguirá toda responsabilidad de CAF bajo el presente Convenio.

Si transcurridos tres (03) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, el Beneficiario no instrumenta la operación, la misma quedará desistida, salvo justificación por escrito, aceptada por CAF.

CLÁUSULA IV: DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE

El Beneficiario designa al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural como responsable autorizado para representarlo frente a CAF en las diversas actuaciones relativas a este Convenio, a la Cooperación Técnica y a su ejecución, sin que ello implique liberación de responsabilidad alguna del Beneficiario respecto de las obligaciones asumidas en este Convenio.

CLÁUSULA V: DESEMBOLSOS

CAF, por solicitud del Beneficiario, realizará el aporte de la presente Cooperación Técnica mediante uno o varios desembolsos a el (los) Consultor(es) o proveedores contratados para realizar el objeto de la Cooperación Técnica, sujeto a lo establecido en la CLÁUSULA X: ("No compromiso"). Para tales efectos, el Beneficiario deberá presentar la documentación e informes requeridos por CAF y con el visto bueno del responsable técnico.

CLÁUSULA VI: INFORMES

El Beneficiario deberá remitir a CAF copia del (los) Informe(s) de Consultoría, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el contrato de consultoría correspondiente y un Informe Final, cuyo contenido deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en el Anexo B, el cual forma parte integrante del presente Convenio. Todos los informes deberán ser a satisfacción de CAF.

CLÁUSULA VII: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES

La selección y la contratación del (los) Consultor(es) o proveedores (los "Consultores") serán responsabilidad del Beneficiario, previa no objeción de CAF, de conformidad con el Anexo C. No obstante lo anterior, por solicitud escrita del Beneficiario, CAF podrá, de manera discrecional, acordar realizar las contrataciones con cargo a los recursos de esta Cooperación Técnica, en cuyo caso CAF realizará el aporte de la presente Cooperación Técnica mediante uno o varios desembolsos directos a los Consultores que resulten seleccionados por el Beneficiario y contratados según lo previsto en este Convenio (en adelante, las "Contrataciones"). Tales Contrataciones serán realizadas por CAF de conformidad con su normativa interna, sujeto a lo establecido en este Convenio y, en particular, a la CLÁUSULA X ("No Compromiso").

En consideración a lo anterior, el Beneficiario acepta y reconoce (i) que ha seleccionado o aprobado a los Consultores y los términos de la consultoría y por tanto exime a CAF de responsabilidad por la idoneidad y condiciones del Consultor y de los productos y resultados de la contratación respectiva, y (ii) que CAF podrá incluir en los contratos con los Consultores (a) que la contratación



correspondiente será realizada en virtud del presente Convenio y (b) que el beneficiario de los productos y servicios contratados es el Beneficiario.

CAF retendrá un diez por ciento (10%) sobre cada uno de los pagos parciales para constituir un Fondo de Garantía, monto que será reintegrado a los Consultores, una vez sea aprobado por CAF el Informe Final del Beneficiario referido en la CLÁUSULA VI ("Informes") del presente Convenio.

CLÁUSULA VIII: GASTOS APROBADOS

Para los gastos con cargo a los recursos de Cooperación Técnica, el Beneficiario deberá someter por escrito a consideración de CAF, tres (03) presupuestos y/o facturas pro forma, de las diferentes empresas de servicio y la selección de la empresa que realizará el trabajo. CAF podrá aceptar excepciones, previa solicitud escrita debidamente motivada por parte del Beneficiario.

Los recursos que aporta CAF no podrán ser utilizados para financiar gastos corrientes y/o de inversión del Beneficiario. Lo anterior se refiere a terrenos, edificaciones, arrendamiento de oficinas, vehículos, muebles, materiales de oficina, salarios del personal del Beneficiario, penalidades, pasajes y viáticos del personal del Beneficiario, gastos de servicios, de comunicación, secretariales, de correo, de representación y/o sociales del Beneficiario, entre otros.

CLÁUSULA IX: SUPERVISIÓN

El Beneficiario se compromete a facilitar regularmente a CAF toda la información que esta última requiera, para la adecuada supervisión administrativa y técnica de la presente Cooperación Técnica y a mencionar la participación de CAF en todo documento de carácter público referido al Proyecto y a sus resultados.

CLÁUSULA X: NO COMPROMISO

El Beneficiario acepta y reconoce que CAF, por el hecho de aportar recursos de Cooperación Técnica, no queda comprometida a realizar aportes o pagos adicionales, ni a financiar acciones posteriores que pudieran derivarse de la Cooperación Técnica, ni a financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar del Proyecto o de la Cooperación Técnica. Igualmente, el Beneficiario acepta y reconoce que CAF no asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del presente Convenio.

Adicionalmente, las Partes reconocen y acuerdan:

- (i) Que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen en modo alguno a CAF.
- (ii) Que CAF no tiene ni asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del presente Convenio y que tal responsabilidad incumbe exclusivamente al correspondiente Consultor.
- (iii) Que CAF no se hará responsable por los compromisos asumidos por el Consultor para con el Beneficiario o viceversa.
- (iv) Que CAF no garantiza ni asume responsabilidad alguna en relación con el éxito o fracaso de las pretensiones o intereses del Beneficiario, sus funcionarios, empleados, gestores, mandatarios o representantes, relacionadas con el objeto del presente Convenio. En



consecuencia, CAF no será responsable: (a) en caso que los Consultores decidan por cualquier motivo no participar en el proyecto, o habiendo aceptado participar incumplan sus obligaciones; o (b) que el producto de las contrataciones no resulte útil a los fines de los proyectos del Beneficiario.

- (v) Que CAF no será responsable frente al Beneficiario, funcionarios, empleados, gestores, mandatarios o representantes, ni frente ninguna entidad gubernamental por ningún tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos que surjan por: (a) cualquier acto u omisión de CAF en desarrollo del presente Convenio, ni al realizar las actividades previstas en el mismo, salvo que éstas tengan relación de causalidad directa en su propia conducta dolosa, según sea determinada por decisión de última instancia de una autoridad judicial competente, ni (b) por cualquier acto u omisión de los Consultores.
- (vi) Que el Beneficiario mantendrá indemne a CAF frente a las acciones o reclamaciones que los Consultores o terceros intenten en contra de CAF con ocasión a la ejecución del presente Convenio de Cooperación Técnica o de contratos relacionados con la misma.

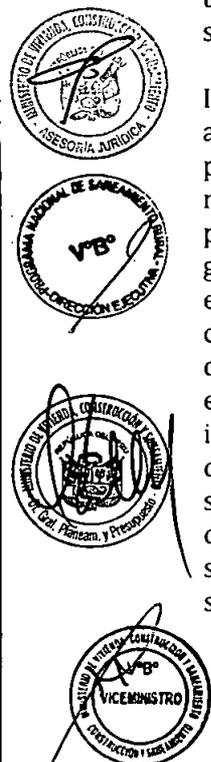
CLÁUSULA XI: INDEPENDENCIA

El Proyecto es responsabilidad del Beneficiario, quien será responsable ante CAF por el debido uso que dé a los aportes de la presente Cooperación Técnica. El Beneficiario llevará a cabo todas las actividades conducentes al desarrollo del Proyecto, incluyendo las contrataciones de personal o de los Consultores en su propio nombre y por su propia exclusiva cuenta y riesgo. En tal sentido, el Beneficiario será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones legales que asume para con su personal o los Consultores como empleador o contratante.

CLÁUSULA XII: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN

Queda expresamente convenido que en caso de presentarse condiciones o circunstancias que, a juicio de CAF, determinaren una falta de cumplimiento del Beneficiario para llevar a cabo el objeto del presente Convenio o de las cláusulas del mismo, CAF podrá suspenderlo o darlo por terminado en cualquier momento. A tales efectos, CAF notificará al Beneficiario sobre la suspensión o terminación con treinta (30) días calendarios de anticipación.

Igualmente, las Partes podrán suspender la ejecución del Convenio en caso de incumplimiento atribuible a la ocurrencia de un evento de fuerza mayor (en adelante "Evento") que se mantenga por un periodo continuo igual o superior a ocho (08) días calendario. Se entenderá por fuerza mayor aquellos hechos a cuyos efectos no es posible resistirse o que no son posibles de evitar o prever, tales como actos de la naturaleza, guerra, revolución, paro, huelga, incendio, acciones gubernamentales o debido a alguna medida tomada por autoridad pública, que no permita la ejecución o que encarezca la misma, o cualquier otra causa imprevista y fuera del alcance y control de las Partes, a la cual sea imposible resistirse por la parte incumplida. En este sentido, dentro de los ocho (08) días calendario después de la ocurrencia de un Evento, la Parte que aduce el caso de fuerza mayor, deberá enviar por escrito a la otra Parte una notificación en la cual se incluyan (i) pruebas detalladas de la existencia de dicho Evento, así como (ii) información detallada sobre las causas y las medidas adoptadas. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la notificación y por un período no superior a treinta (30) días calendario adicionales, las Partes iniciarán negociaciones para determinar el impacto del Evento sobre la ejecución del Proyecto, y en caso necesario, llegar a un común acuerdo sobre cualquier suspensión de dicha ejecución, cualquier extensión de la vigencia de este Convenio o, de ser



necesario, la terminación del Proyecto y el Convenio y la solución de los asuntos financieros consecuentes. Si las Partes no logran ningún acuerdo en el referido plazo de treinta (30) días, podrán darlo por terminado unilateralmente, y de manera definitiva.

CLÁUSULA XIII: DIFUSIÓN

El Beneficiario deberá difundir que el Proyecto se ejecuta con recursos de CAF y, para ello, deberá colocar el logotipo de CAF en todos los anuncios publicitarios, vallas, pancartas, anuncios, invitaciones, presentaciones de ofertas, informes y/o publicaciones de convocatoria a licitaciones públicas de obras o contratación de servicios relacionados con el desarrollo del Proyecto, de acuerdo a las instrucciones que establezca CAF al respecto.

CLÁUSULA XIV: PROPIEDAD INTELECTUAL

El Beneficiario, a través del presente documento, acuerda compartir con CAF todos los derechos que le correspondan por las obras del ingenio, creaciones intelectuales, estudios de investigación, privilegios industriales y/o servicios profesionales realizados en el marco de esta relación, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, invenciones de todo tipo desarrolladas en el marco de la ejecución del Convenio; razón por la cual los derechos derivados de cualquier creación intangible susceptible de protección a través de las distintas áreas que comprenden la propiedad intelectual, incluyendo información expresamente clasificada como confidencial, serán propiedad compartida del Beneficiario y CAF en su condición de contratantes o comitentes. El Beneficiario, en consecuencia, se obliga a satisfacer todas las formalidades que sean exigidas por la ley aplicable en materia de propiedad intelectual para dar cumplimiento a la presente cláusula.

Las Partes reconocen que ambas son las titulares del derecho patrimonial de autor de la(s) obra(s) creadas bajo las condiciones establecidas en el presente Convenio, de forma ilimitada, por toda la duración de su protección y bajo cualquier modalidad de uso, inclusive para ponerlas a disposición bajo licencias Creative Commons.



CLÁUSULA XV: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES

Cualquier impuesto, tasa, gravamen o comisión financiera que se cause con ocasión del presente Convenio será por cuenta y cargo exclusivo del Beneficiario.



CLÁUSULA XVI: RECOMENDACIONES DEL BENEFICIARIO

Las opiniones y recomendaciones del Beneficiario no comprometen en modo alguno a CAF, quedando reservado su derecho a formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables, las cuales deberán ser satisfechas por el Beneficiario.

CLÁUSULA XVII: COMUNICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la comunicación correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación:



Dirección:	Av. Enrique Canaval y Moreyra 380, Torre Siglo XXI, piso 13, San Isidro (Lima 27) Lima, Perú
Correo Electrónico	armorales@caf.com

Al Beneficiario

Atención	Carlos Roberto Ollé Nava
Dirección:	Av. Paseo de la República N° 3361, Edificio Petroperú, Piso 6 - San Isidro Lima, Perú
Correo Electrónico:	colle@vivienda.gob.pe

Cualquier cambio en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado anterior deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

Ninguna instrucción, comunicación verbal o escrita, será considerada como modificatoria de las condiciones establecidas en el Convenio y sus Anexos, ni creadora de nuevas obligaciones, si no se expresa mediante acuerdos suscritos por representantes autorizados de las Partes.

CLÁUSULA XVIII: DECLARACIONES DEL BENEFICIARIO

(i) **Declaración sobre transferencias:** El Beneficiario declara y garantiza a CAF que los recursos otorgados por CAF para la presente Cooperación Técnica no serán utilizados en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de dinero ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas. El Beneficiario declara y garantiza, asimismo, que cualquier transferencia de fondos a terceros efectuada por CAF a su solicitud no será utilizada para los fines mencionados en el párrafo anterior.



(ii) **Declaración sobre existencia y representación legal:** El Beneficiario declara y garantiza a CAF que es una entidad válidamente existente bajo la ley que le es aplicable; que quienes suscriben el presente Convenio por el Beneficiario está(n) debidamente autorizado(s) para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Beneficiario en los términos del presente Convenio. El Beneficiario se compromete a notificar a CAF sobre cualquier cambio en su representación legal cuando esta modificación pudiese afectar de manera directa o indirecta el desarrollo del Convenio.



CLÁUSULA XIX: INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

Nada de lo establecido en este documento puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF o a sus directivos, representantes, agentes



empleados o funcionarios por su Convenio Constitutivo, por los demás convenios que la rigen y por los Acuerdos firmados con sus países accionistas.

CLÁUSULA XX: DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos legales, el domicilio convencional del presente Convenio será la ciudad de Lima, República del Perú, sin que ello obste para que, en caso de requerirse, el Beneficiario pueda trasladarse a otras ciudades para ejecutar las obligaciones derivadas del Convenio.

CLÁUSULA XXI: VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en este Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

El Beneficiario declara que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la legislación local para la recepción y ejecución de fondos provenientes de la presente Cooperación Técnica.

CLÁUSULA XXII: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor, una vez que sea firmado por las Partes, en la última fecha de firma que se indica a continuación. Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de firma de CAF, CAF no ha recibido el Convenio firmado por el Beneficiario, se entenderá que el Beneficiario ha desistido de la operación, salvo aceptación en contrario de CAF.

EN FE DE LO ANTERIOR, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los quince (15) días del mes de junio de 2018.



CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Ignacio Fombona
Presidente Ejecutivo Encargado



En la ciudad de Lima a los 11 días del mes de Julio de 2018.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO



Juan Alfredo Tarazona Minaya
VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO



ANEXO A

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objetivo general o alcance del proyecto es brindar asistencia técnica y apoyar al Beneficiario, como ente rector, en el diagnóstico y formulación de un modelo de gestión asociativo para mejorar la sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento del área rural, desarrollando proyectos piloto en regiones seleccionadas del país para su posterior réplica a nivel nacional por el PNSR.

Los objetivos específicos del Proyecto se agrupan de la siguiente manera:

- Contar con el diagnóstico y propuesta validada de modelos de asociatividad para las JASS (Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento) según cada caso, así como un Plan de Intervención y de Inversión para la implementación del modelo.
- Brindar asistencia técnica a los nuevos operadores rurales (JASS) mediante el acompañamiento inicial y asesoría para la conformación de la asociatividad rural.
- Diseñar lineamientos para la creación de un fondo de financiamiento para la sostenibilidad en agua y saneamiento rural.

Los principales componentes en los que se ha dividido el Proyecto son:

- Diseño e implementación de un modelo de asociatividad rural.
- Diseño de un fondo para la sostenibilidad del saneamiento rural.
- Apoyo en el desarrollo de normas complementarias para la reforma sectorial.

Los productos esperados a la finalización del Proyecto son:

- Informe con el diagnóstico rápido sobre las JASS seleccionadas de la costa, sierra y selva.
- Informe de propuesta validada de modelos de asociatividad según cada caso, que incluya el plan de intervención y de inversión del modelo de asociatividad.
- Informe de la asistencia técnica a los nuevos operadores rurales (JASS) sobre el acompañamiento y asesoría para la conformación de la asociatividad rural.
- Propuesta para la creación de un fondo de financiamiento para la sostenibilidad en agua y saneamiento rural, acompañado de la propuesta normativa.

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS SOBRE APORTES CAF

	<u>CAF</u>	<u>OTROS</u>	<u>TOTAL</u>
Rubro a Financiar	USD	USD	USD
Honorario de Consultores	172.000	50.000	222.000
Gastos de Seminarios	21.000	-	21.000
Pasajes y Viáticos de Consultores	7.000	-	7.000
TOTAL	200.000	50.000	250.000



ANEXO B

CONTENIDO DEL INFORME FINAL DEL BENEFICIARIO

El Informe Final que deberá presentar el Beneficiario a CAF deberá contener, al menos, lo siguiente:

1. Descripción de los objetivos alcanzados mediante la ejecución de la cooperación técnica, comparándolos con los inicialmente previstos en la solicitud.
2. En caso de algún tipo de discrepancia entre el cronograma de ejecución acordado inicialmente y el realmente ejecutado, indicar las causas de los desvíos, si los hubiere.
3. Costo final del proyecto versus costo inicialmente estimado, detallando cada rubro financiado, tanto con el aporte del Beneficiario como con el de CAF.
4. Comentarios sobre diferentes aspectos de la cooperación técnica, incluyendo alternativas que, a su juicio, hubieran optimizado tanto la ejecución como el logro de los objetivos propuestos.
5. Acciones que emprenderá el Beneficiario para el seguimiento e instrumentación de los resultados de la Cooperación Técnica.
6. Evaluación del desempeño de los Consultores.



ANEXO C

SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES

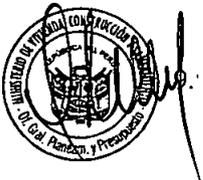
1. La selección y contratación de los Consultores sean personas jurídicas o naturales, deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos por CAF en materia de selección y contratación de los Consultores y proveedores de servicios.
2. La identificación, proceso de selección (terna), términos de referencia y contrato de consultoría o de prestación de servicios serán responsabilidad del Beneficiario, quién someterá estos documentos a consideración de CAF para su no objeción. En todos los casos debe contar con el visto bueno del responsable técnico de la operación.
3. La selección de los Consultores por montos inferiores a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.000), se realizará sobre la base de un mínimo de tres (03) firmas, demostrando el Beneficiario de la operación que tal procedimiento no contraviene las disposiciones vigentes en el país, ni lo establecido en los requisitos mínimos exigidos por CAF que estuvieren vigentes.
4. Si el monto de la consultoría es superior a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.000), el Beneficiario de la operación deberá convocar a un concurso público internacional.
5. Las firmas consultoras que participen en el proceso de selección deberán estar legalmente constituidas y registradas en su respectivo país.



6. Los Consultores contratados con recursos de CAF, sean personas jurídicas o naturales, no podrán tener, directa o indirectamente, al mismo tiempo dos contratos de servicios financiados con recursos de la CAF, a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de CAF.



7. El Beneficiario no podrá utilizar recursos CAF para contratar Consultores o miembros de firmas consultoras, si ellos pertenecen, directa o indirectamente al personal permanente o temporal del Beneficiario, o si hubieren pertenecido a ella dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de contratación. El mismo impedimento aplicará para el personal que ha pertenecido a CAF.



8. No podrán ser contratados con recursos CAF, los Consultores que mantengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el representante legal del Beneficiario, el coordinador o responsable técnico de la operación.

Los contratos de consultoría serán firmados en dos (02) ejemplares originales por el Beneficiario y los Consultores.

